

PROCESO : CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : LUZ AMANDA MALDONADO RESTREPO
DEMANDADO : WILMAR ALFREDO VANEGAS CASTAÑO
RADICACION : 2016-00431

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a resolver el incidente de imposición de multa adelantado de oficio contra el abogado FERNANDO MEDINA ROMERO, previo el recuento de los siguientes.

II. ANTECEDENTES:

En providencia del 16 de diciembre de 2016, se designó como posible curador ad-litem del demandado WILMAR ALFREDO VANEGAS CASTAÑO al abogado FERNANDO MEDINA ROMERO, a quien se le comunicó la designación mediante telegrama No. 010 del 16 de enero de 2017, el cual según certificado de la empresa de correo 472 fue entregado (fl.22), sin que manifestaran su aceptación del cargo.

Mediante auto del 24 de febrero de 2017, se relevó al abogado FERNANDO MEDINA ROMERO y se inició incidente de imposición de multa concediéndole el término de tres (3) días para que manifestaran lo que consideraran pertinente.

En respuesta al incidente el abogado FERNANDO MEDINA ROMERO manifestó que el telegrama fue recibido por la señora FEIFA MARY NOREÑA DE GUEVARA, quien es la propietaria del inmueble denominado BARZAL PLAZA, sin entender porque causa no fue entregado directamente en la oficina 203 por parte del mensajero o por parte de la propietaria del inmueble, razón por la cual no se enteró de tal designación. Agrega que a pesar de ello aclara que en ningún momento ha pertenecido a la lista de auxiliares de la justicia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso dice:

"... 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so

pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)"

Como quedó anotado, el auxiliar de la justicia dio respuesta al presente incidente, indicando una serie de situaciones que, según su dicho, le impidieron aceptar la designación efectuada por este Despacho.

Ahora bien, se recuerda al togado que con vigencia del Código General del Proceso, el Despacho designará como curador ad-litem y/o abogado en amparo de pobreza a quienes litiguen en el área, conforme lo indica el artículo 48 de esa norma.

Dicho lo anterior, como quiera que el incidentado indicó los motivos por los cuales le fue imposible enterarse de tal designación para comparecer al Despacho para aceptar el cargo, el Despacho se abstendrá de imponer multa al abogado FERNANDO MEDINA ROMERO.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

ABSTENERSE de imponer la respectiva multa, al abogado FERNANDO MEDINA ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 31 del
126 ABR 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE : LUZ AMANDA MALDONADO RESTREPO
DEMANDADO : WILMAR ALFREDO VANEGAS CASTAÑO
RADICACIÓN : 2016-00431

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de abril de 2017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

1. El Despacho se abstiene de darle tramite al escrito presentado por la señora LUZ AMANDA MALDONADO RESTREPO, en razón a que carece de derecho de postulación, por lo tanto, se insta a la actora para que en próximas oportunidades se manifieste el Despacho a través de su apoderado designado.

2. Como quiera que el abogado MIGUEL ANTONIO RUÍZ HERNÁNDEZ aceptó el cargo de Curador Ad – Litem del señor WILMAR ALFREDO VANEGAS CASTAÑO, como se observa a folio 23 anverso, el Juzgado lo autoriza para ejercerlo. Téngase por contestada la demanda conforme a escrito visible a folio 26.

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 pm del día 13 del mes de junio de 2017.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, se ordena escuchar los testimonios de las siguientes personas así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar los testimonios de los señores LUZ ENID PÉREZ y ADELA CADENA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta.

POR EL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO:

No solicitó pruebas.

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE : LUZ AMANDA MALDONADO RESTREPO
DEMANDADO : WILMAR ALFREDO VANEGAS CASTAÑO
RADICACIÓN : 2016-00431

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

NOTIFIQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO 26 ABR 2017 del


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria